

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

RESOLUCIÓN No. 17404=

POR LA CUAL SE NIEGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

El Director Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena —CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, modificada por la Resolución 2577 del 10 de diciembre de 2014, proferida por el Director General de la CAM y, considerando los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante escrito radicado CAM No. 7927 el señor FREDY ALFONSO BOHORQUEZ CULMA identificado con la cedula de ciudadanía No.12.139.327 de Neiva (H), solicita a esta Corporación despacho concesión de aguas superficiales de la fuente quebrada El Hobo para uso piscícola, actividad a desarrollarse en el predio La Isla Centro con No. de matricula inmobiliaria 200-72596, ubicados en la vereda del mismo nombre, jurisdicción del municipio de Hobo (H).

Una vez revisada la información aportada por el solicitante este Despacho emite auto de inicio de trámite No. 222 de 2015, el cual fue notificado personalmente el día 08 de febrero de 2016.

Mediante oficio radicado CAM No. 20162010021862 de 2016 el interesado allega al expediente comprobante de pago, mediante el cual se cancela los costos de evaluación y seguimiento.

De acuerdo a lo ordenado mediante Auto No. 222 de 2015, se adelanto visita técnica al predio La Isla Centro, jurisdicción del municipio de Hobo (H) el día 01 de marzo del 2016 por parte del Profesional encargado por la Dirección Territorial Norte de la CAM para este trámite.

De la visita realizada se emite el concepto técnico No. 420 de 2016, en el cual se dijo: hasta tanto el peticionario no entregue la información requerida en el parágrafo del artículo cuarto del auto de inicio No.222 del 26 de octubre de 2015, y sea aprobado ese plan de manejo para desarrollar la actividad piscícola en el predio Isla Centro identificado con matricula inmobiliaria 200-72596 la vereda Isla Centro jurisdicción del municipio de Hobo (H), no es posible hacer un pronunciamiento técnico de fondo sobre la viabilidad de esa petición para la única actividad productiva referida en el Formulario único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales para la quebrada El Hobo, que nos ocupa.





Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

Se requiere hacer un recorrido de toda la fuente con personal contratista de apoyo, por cuanto es evidente que entre el punto de captación del acueducto municipal y la desembocadura de la quebrada El Hobo, existen captaciones ilegales que están generando graves impactos ambientales a la fuente.

Mediante oficio radicado CAM No. 20162010045191 de fecha 20 de abril de 2016, este despacho requiere al señor Fredy Alfonso Bohórquez, para que se allegue información de carácter técnico del proyecto piscícola, así como también el certificado de uso de suelo, expedido por el municipio de Hobo (H).

Que teniendo en cuenta que la solicitud de concesión de aguas, es para uso piscícola, se emite el concepto técnico No. 5648 de 2016.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez verificada la información allegada por el interesado, se emitió concepto técnico No. 5648 de 2016, en el que se expone:

"...ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

Teniendo en cuenta que es para uso piscícola se requiere: <u>Especie a cultivar</u>: se anexa información de las especies tilapia y cachama

Plano de distribución de áreas del proyecto, líneas de flujo y recirculación: es importante y primordial conocer el área del espejo de agua del proyecto para si calcular el uso de agua requerido por el proyecto para enmarcar el concepto técnico con la política de uso eficiente del recurso hídrico.

Definir el manejo de los vertimientos que genera el proyecto piscicola; no se establece el manejo de los vertimientos lo que potencialmente genera una contaminación ambiental al recurso hídrico o suelo de la zona aledaña del proyecto.

No se evidencia Plan de manejo de la mortalidad, residuos sólidos y/o desechos orgánicos del proyecto piscícola

Carece del Plan de contingencia para mortandad el cual es importante para definir:

- Acciones a desarrollar ante la contingencia que se presente y el cronograma de su aplicación.
- Equipos y elementos necesarios para la correcta aplicación de las acciones enumeradas en el literal anterior, los que deberán comprender al menos los medios de transporte, señalización y comunicación.
- Programa actualizado del mantenimiento de los equipos señalados en el inciso anterior.





Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

Certificado de uso del suelo, expedido por el ente territorial: el certificado anexo menciona "el predio PROTECTOR DEL ENTORNO URBANO (S - FPE).

USO DE APLICACIÓN

PRINCIPAL: Forestal protector, revegetalizacion y de amortiguamiento de riesgos y desastres naturales

PROHIBIDOS: <u>Las actividades agropecuarias intensivas</u> y construcción de cualquier obra que altere la estabilidad de los suelos y ecosistemas, la ubicación de vivienda, de establecimientos comerciales, industriales, rellenos, institucionales, minería y extracción forestal.

Teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo con la definición contenida en el numeral 3 del artículo 51 del Decreto Nacional 1469 de 2010, el Uso del suelo se trata de un "dictamen escrito por medio del cual el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias o la oficina de planeación o la que haga sus veces, informa al interesado sobre el uso o usos permitidos en un predio o edificación, de conformidad con las normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen". Por lo descrito en el concepto de uso de suelo; el uso que se le debe dar al predio es Forestal protector, revegetalizacion y de amortiguamiento de riesgos y desastres naturales y el uso prohibido, se encuentra Las actividades agropecuarias intensivas, por lo tanto no es viable otorgar lo solicitado para uso piscicultura; en función del uso integral del recurso hídrico en cuanto a la captación y el vertimiento que genera la actividad piscicola, según lo establecido en la normatividad ambiental vigente correspondiente

1. CONCEPTO TÉCNICO

No es viable otorgar concesión de aguas superficiales para uso piscícola en el predio La Isla Centro con matricula inmobiliaria 200 – 72596, ubicados en la vereda Isla Centro del municipio de Hobo (H), en concordancia con lo descrito en el concepto de uso de suelo; ya que el uso que se le debe dar al predio es Forestal protector, revegetalizacion y de amortiguamiento de riesgos y desastres naturales y el uso prohibido, se encuentra Las actividades agropecuarias intensivas donde está inmersa la piscicultura.

2. RECOMENDACIONES.

No realiza la modificación del uso del recurso hídrico para uso piscícola en el predio La Isla Centro del municipio de Hobo.

(...)

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para otorgar o no permiso concesión de aguas y que una vez revisada la documentación y lo conceptuado por el profesional encargado, considera que no es viable otorgar la concesión de aguas superficiales para uso piscícola en beneficio del predio La Isla Centro, toda vez que conforme al certificado de uso de suelo expedido por el municipio de Hobo (H), los usos de aplicación para el predio en mención son: forestal protector, revegetalización y de amortiguamiento de





Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

riesgos de desastres naturales, rehabilitación y restauración ambiental, paisajística, agropecuario de bajo impacto y recreación pasiva. En el mismo certificado se establece entre otros usos prohibidos las actividades agropecuarios intensivas, entre las cuales se encuentra la piscicultura.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, en lo establecido en el articulo 2.2.3.2.9.1; y siguientes del Decreto 1076 de 2015, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Negar la concesión de aguas superficiales de la fuente quebrada El Hobo para uso piscícola solicitada por el señor FREDY ALFONSO BOHORQUEZ CULMA identificado con la cedula de ciudadanía No.12.139.327 de Neiva (H), en beneficio del predio denominado La Isla Centro con No. de matricula inmobiliaria 200-72596, ubicados en la vereda del mismo nombre, jurisdicción del municipio de Hobo (H), conforme las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor FREDY ALFONSO BOHORQUEZ CULMA, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO TERCERO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE CUMPLASE

OSCAR DANIEL PAJOY SALAZAR
Director Territorial Norte

Exp. No DIN 3-222-2015 Proyectó: MQUINTERO